



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO N.0122

RADICADO 0500131100052018 00116 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo primero de dos mil veintidós

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite en marzo 23 de 2018, sin que a la fecha se haya podido notificar al demandado, mediante proveído de agosto 4 de 2021 se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal a ella encomendada, sin que exista pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma se evidencia que la acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al ARCHIVO TEMPORAL de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario
